



**POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA**



## Introducción

En su misión, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas declara que es una universidad de inspiración cristiana y martirial al servicio del pueblo salvadoreño y centroamericano y que, en este horizonte, busca promover nuevos modos de comportamiento humano y convivencia fundamentados en la justicia y solidaridad. En su visión, la UCA señala que aspira a ofrecer un ambiente de bienestar adecuado a las exigencias de la vida universitaria.

Conforme a ese marco, la UCA ha visto necesario contar con la presente política para fortalecer las condiciones que garanticen un entorno seguro y de protección a la niñez y adolescencia, que participa en actividades organizadas por la universidad, ya sea en el campus o en cualquier otro lugar.

Con ella pretendemos asumir la responsabilidad que la universidad tiene en el cuidado y la protección de la niñez y la adolescencia, así como la obligación de responder ante una situación de desprotección o abuso. Esto requiere una conciencia y una acción consistente y proactiva para crear entornos seguros y una conducta ética, que garantice la aplicación de esta política y la supervisión de los procedimientos establecidos.

Ante los incidentes de desprotección que puedan ocurrir, la actitud correcta será siempre la escucha activa, la respuesta respetuosa y el acompañamiento de las víctimas/supervivientes, en aras a reparar el daño y restablecer la confianza. Asumimos el compromiso de ser transparentes y apoyarnos en la política de cuidado y protección como herramienta eficaz para promover y concientizar entre la comunidad universitaria, el compromiso de la UCA de eliminar todas las formas de abuso y contribuir a una cultura de cuidado y protección.

Si bien la responsabilidad primera es de la institución en cuanto tal, la creación y conservación de ambientes seguros en una universidad es posible si se asume como una responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad universitaria. A la vez es necesario que algunas personas tengan la responsabilidad directa de velar por esta dimensión de la vida universitaria, sin que ello sirva para evadir la corresponsabilidad de todos en el cuidado y la protección frente a toda clase de abusos y fomentar esta cultura en toda la comunidad universitaria.

Esta política de protección ha sido realizada bajo la guía de un experto en la materia, con la colaboración de un grupo de personas de la Universidad, que en el proceso recibieron formación para ello. Después de haber realizado un proceso de consulta en el que participaron autoridades y representantes de la comunidad universitaria, e incorporar las sugerencias valiosas, la política fue presentada, discutida y aprobada en el seno de la junta de directores de la Universidad.

Para lograr su objetivo, la política propone un abordaje integral en materia de protección con el fin de promover un ambiente seguro a la niñez y adolescencia. En el primer capítulo se establecen las disposiciones generales, entre las cuales están los objetivos, el ámbito de aplicación, definiciones básicas y el cuerpo normativo relacionado con la



política. En el segundo, se define la población directamente beneficiada y las personas responsables de la implementación de la política. En el tercero, se definen los incidentes externos e internos de desprotección. En el cuarto, se enumeran las conductas inaceptables y también otros incidentes que se consideran incidentes de desprotección.

En el quinto capítulo, se orienta sobre los requerimientos mínimos para realizar actividades con niños, niñas y adolescentes. En el sexto, se describen el proceso de nombramiento y las funciones del (de la) delegado(a) de cuidado y protección. En el capítulo séptimo, se establece una estrategia de prevención; en el octavo, un mecanismo para que el personal que se incorpora a la universidad conozca y se comprometa a respetar la política; y, en el noveno, un mandato de elaborar el procedimiento ante el reporte de un incidente de desprotección, así como unas disposiciones para el seguimiento de la implementación, la evaluación y la modificación y sobre la vigencia de la política de protección a la niñez y la adolescencia.



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Objetivo de la política

La presente política tiene por objetivo general garantizar un entorno seguro y de protección a la niñez y adolescencia, en las actividades en las que participen de forma integral y proactiva personas que laboran y estudian en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), así como las personas voluntarias y usuarias de los servicios, programas o actividades que realice la Universidad.

Los objetivos específicos son:

- a. Proteger a la niñez y adolescencia frente a las diversas manifestaciones de violencia que atenten o dañen su integridad, las cuales pueden expresarse en cualquier forma de discriminación o abuso (maltrato físico, psicológico, explotación o sexual), en el desarrollo de acciones o actividades que se realizan en nombre de la Universidad dentro o fuera del campus.
- b. Incorporar la protección de niñas, niños y adolescentes en los planes estratégicos, políticas, normativas, reglamentos, manuales y planes académicos o formativos.
- c. Desarrollar estrategias de promoción, capacitación, divulgación y conocimiento de la presente política de protección dirigidas a todos los actores para su implementación y apropiación.

### 2. Alcances

Para la implementación de esta política, toda la comunidad universitaria, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, realizará acciones orientadas a promover los siguientes aspectos de alcance general:

- a. Ambientes seguros y protectores que garanticen el respeto, el cuidado y la protección para todos los niños, niñas y adolescentes.
- b. Actividades (ya sea académicas, sociales, culturales, religiosas y deportivas) que fomenten el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.
- c. Una cultura del cuidado y la protección al interior de la comunidad universitaria, que pueda ser extensiva a la sociedad salvadoreña.

### 3. Ámbito de aplicación

Esta política tiene su ámbito de aplicación sobre todas las personas que conforman la comunidad universitaria. Incluye a toda persona que preste o desarrolle cualquier servicio, labor o actividad para la Universidad dentro o fuera del campus, de manera permanente o temporal. Las y los contratistas externos a la UCA deberán asumir entre las cláusulas contractuales, el compromiso de cumplir esta política.



#### 4. Definiciones y/o conceptos básicos

Para los efectos de la presente política se establecen las siguientes definiciones:

- **Niñez, niña y niño:** Es el grupo de personas y la persona menor de 18 años, independientemente de la edad de consentimiento que figure en los sistemas jurídicos nacionales. Para efectos específicos de la legislación salvadoreña, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos.
- **Adolescencia, adolescente:** Es el grupo de personas y la persona con una edad comprendida desde los doce años hasta que cumpla los 18 años.
- **Estudiantado, estudiante:** Es el grupo de personas y la persona que está inscrita en un programa académico, formal y no formal, de grado, postgrado y formación continua que ofrezca la universidad desde cualquiera de sus instancias académicas y de proyección social.
- **NNA:** En este documento, las siglas NNA se entenderán indistintamente como niñez y adolescencia, o como niña, niño y adolescente.
- **Asistencia:** Servir o atender a alguien, especialmente de un modo eventual o desempeñando tareas específicas; socorrer, favorecer, ayudar. La asistencia y el apoyo puede comprender, pero no se limita a: atención médica, servicios jurídicos, apoyo para hacer frente a los efectos psicológicos y sociales de la experiencia, y atención material inmediata, como alimentos, ropa y alojamiento de emergencia y seguro, según las necesidades. La asistencia puede ser inmediata o de largo plazo. Cualquier asistencia debe considerar la implementación de medidas de protección frente a las represalias, así como la remisión de casos a las autoridades nacionales para su enjuiciamiento penal.
- **Protección:** Consiste en ayudar a la NNA, a estar a salvo y a recuperarse de los daños que otras personas puedan infligirles, generalmente actos de violencia, coerción y abusos; el concepto de protección abarca todas las actividades realizadas con el propósito de conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas. Los trabajadores/as de la UCA deberán realizar esas actividades de forma imparcial, inclusiva, en condiciones de igualdad y no discriminación.
- **Protección infantil:** En su sentido más amplio, la protección infantil es el término que describe las acciones que adoptan las personas, organizaciones, países y comunidades para proteger a los niños, niñas y adolescentes de actos de maltrato, abuso, explotación y otras formas de violencia.
- **Ambiente seguro y protector:** es aquel en el que las personas encuentran afecto, cuidado, protección, posibilidades de desarrollo intelectual, emocional y moral. Este ambiente comprende tanto la infraestructura o espacios físicos de trabajo, como las metodologías o formas de implementación que protejan la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes.
- **Incidente de desprotección infantil:** Un incidente de desprotección infantil describe una situación en la cual esta política ha sido infringida. En un incidente de desprotección infantil pueden participar múltiples víctimas y múltiples agresores o agresoras; y además se pueden llegar a configurar en diversos escenarios.
- **Abuso Sexual:** Conducta que consiste en acciones como besos y abrazos sin permiso, tocamientos en partes íntimas y no íntimas de manera sutil, en los casos que sean contra NNA, estos se dan con ventaja física y razones de superioridad.



- **Maltrato infantil:** Conducta que consiste en el maltrato físico, moral o psicológico, abuso de los medios de corrección en contra de un NNA que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio.
- **Violación Sexual:** Conducta que consiste en el acceso carnal vía vaginal o anal utilizando la violencia, o sin el consentimiento de la persona. Si el acceso carnal se da con una persona menor de 15 años, siempre se considera violación.
- **Estupro:** Conducta que consiste en el acceso carnal en vía vaginal o anal, mediante engaño, en persona mayor de 15 y menor de 18 años de edad. Si el agresor engaña a la víctima prevaliéndose de su superioridad de cualquier tipo, aumenta la gravedad del delito y la sanción penal.

### 5. Principios fundamentales

Los principios que orientan la implementación de esta política son:

- **Centralidad de las personas:** La principal característica de este principio reside en que se orienta hacia la persona, de forma que reconoce el papel central que la persona tiene dentro de la intervención y, de esta forma, propone estrategias para que sea ella misma quien proponga las acciones y ejerza el control y autonomía sobre los asuntos que le afectan. En el caso de los NNA y sus padres, madres de familia, o cuidadores/as, esta política y su implementación estará centrada en atender de forma integral sus necesidades, colocándolas al centro de la intervención y como razón de ser dicha política.
- **Humanidad:** Consiste en garantizar que toda niña, niño y adolescente, en esta universidad, reciba un trato humano y digno; para ello, cada una de las acciones orientadas por la presente política, deben centrarse en proteger la vida y la salud, aliviar el sufrimiento y hacer que se respeten los derechos, la dignidad y la integridad física y mental de todas y todos.
- **Acción sin daño:** Ante el manejo de las diferentes situaciones previstas en la presente política, así como también en el abordaje y acompañamiento hacia los NNA, en las diferentes acciones de la UCA; se debe de tener como base el trato digno e integral, evitando generar un posible daño, aumento de las tensiones, o exacerbando situaciones experimentadas y que éstas puedan ser re-victimizantes. Si bien, no es posible determinar con certeza cuándo una acción puede resultar perjudicial, el personal de la UCA tiene la obligación ética y legal de tomar medidas para evitar tales perjuicios.
- **Igualdad y no discriminación:** Se buscará que cualquier acción de prevención y respuesta, no tenga un efecto discriminatorio basada en razones de edad, identidad de género, identidad sexual, orientación sexual, expresión de género, raza, etnia, nacionalidad, orientación política, credo religioso, profesión u oficio, condición de discapacidad o condición económica o social.
- **Interés superior de las niñas, niños y adolescentes:** Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo



físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Este principio orienta que la toma de decisiones para la adopción de medidas de prevención, atención y protección; promuevan el análisis de las siguientes condiciones: (1) la condición de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos evitando que cualquier acción afecte el contenido esencial de los mismos; (2) que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados en la toma de decisiones de acuerdo al ejercicio progresivo de sus capacidades; (3) la promoción y salvaguarda del bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de las niñas, niños y adolescentes; (4) la adopción de medidas que garanticen o respeten derechos por más tiempo y afecten derechos por el menor tiempo posible.

- **Participación, autonomía y empoderamiento:** Consiste en garantizar que todos los niñas, niños, adolescentes y estudiantes puedan expresar sus opiniones de manera libre y segura, dar su consentimiento libre e informado de acuerdo al nivel de desarrollo progresivo de sus capacidades. Este principio tiene como base la participación activa y progresiva de los NAE en las diferentes actividades tanto dentro del campus, así como también en el trabajo territorial.

### 6. Cuerpos normativos relacionados con la política

La presente política retoma como base el espíritu de diferentes cuerpos normativos, tanto internacionales como nacionales en materia de cuidados, acompañamiento y protección a niñez y adolescencia, estos son:

#### CUERPOS NORMATIVOS INTERNACIONALES

- Convención Americana de Derechos Humanos - OEA (1969) Art. 19
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer - ONU (1981) Art. 2.
- Convención de los Derechos del Niño - ONU (1989)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo - ONU (2006) Art. 24

#### CUERPOS NORMATIVOS NACIONALES

- Constitución de la República (1983) - Art. 34 y 35.
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (1996) - Art. 6 literal i
- Código Penal (1997) - Título IV: Delitos contra la Libertad Sexual, Art. 158 - 174; y Título VII, Capítulo 3, Art. 202 y 204.
- Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres (2010) - Art. 20 y 21.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LEI) (2011) - Art. 16 al 18.
- Ley de Educación Superior (2011) - Art. 40.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) (2009) - Particularmente, el Capítulo I del Título II: Derechos de Protección; Art. 37 al 56. *(Finalizará en diciembre de 2022)*



- Ley Crecer Juntos (2022) – Particularmente, el Capítulo I del Título II: Derechos de Protección; Art. 62 al 86. *(Entrará en vigor en enero de 2023)*

OTROS DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Política sobre la Salvaguarda de los Estudiantes – IAJU (2022)
- Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos – Dicasterio para la Doctrina de la Fe (2022)

**CAPÍTULO II**  
**PERSONAS INVOLUCRADAS Y GRUPOS ENCARGADOS DE LA**  
**IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA, ROLES Y**  
**RESPONSABILIDADES DE LOS MISMOS**

**1. Población directamente beneficiada por esta política.**

Esta política considera partícipes activos y beneficiarios directos a las siguientes poblaciones:

Niños, niñas y adolescentes:

- que reciben servicios educativos en la UCA,
- que reciben atención profesional en diferentes unidades de la UCA (Clínica de Atención Psicológica, Centro de Audición y Lenguaje, Centro de Desarrollo Infantil, etc.)
- que participan en programas deportivos, culturales u otros, en las instalaciones de la UCA,
- que son beneficiados por otros tipos de programas académicos, servicio social o voluntariado, que impulsa la universidad en lugares fuera del campus.

**2. Personas responsables de la implementación de esta política.**

Esta política considera partícipes activos y responsables directos de su implementación a las siguientes personas y grupos:

el rector o la rectora y el Consejo de Rectoría,

el Delegado o la Delegada de Cuidado y Protección, y las personas que colaboran con él/ella.

las jefaturas de las distintas unidades y/o de los departamentos de la UCA,

todo el personal de la universidad

estudiantes que ejercen algún rol de docencia (tutoría o instructoria), ya sea en calidad de voluntario, servicio social o remunerado, o como parte de su proceso de formación humana y académica.



Todo el personal de empresas, entidades o instituciones relacionadas con la UCA por medio de contratos, convenios o acuerdos temporales o permanentes.

## **CAPÍTULO III INCIDENTES DE DESPROTECCIÓN**

### **1. Incidente externo de desprotección**

Son todas aquellas acciones u omisiones que vulneran, amenazan y ponen en riesgo la integridad de los NNA, y que son cometidos por personas que no tienen ninguna relación con la UCA y pueden configurarse tanto en las instalaciones del campus universitario, o en la realización de acciones de trabajo de campo o en los territorios. Estos hechos deben ser reportados a los sistemas de administración de justicia correspondientes, a las entidades que conforman el sistema de protección de NNA y al delegado o la delegada de cuidado y protección de la UCA; garantizando la participación informada y el consentimiento libre y voluntario de las personas víctimas y sus referentes legales, así como su protección frente a cualquier tipo de represalia.

### **2. Incidente interno de desprotección**

Son todas aquellas acciones u omisiones que violentan la presente Política de Protección a Niñez y Adolescencia, y que son cometidos por personas vinculadas a la UCA, las cuales se encuentran mencionadas en el CAPÍTULO II, y pueden configurarse tanto en las instalaciones del campus universitario, o en la realización de acciones de trabajo de campo o en los territorios. Suponen un riesgo o amenaza para los NNA y deben ser reportados de acuerdo con los mecanismos establecidos en la presente política.

## **CAPÍTULO IV CÓDIGO DE CONDUCTA: CONDUCTAS Y OTROS COMPORTAMIENTOS QUE CONSTITUYEN INCIDENTES DE DESPROTECCIÓN**

### **1. Conductas inaceptables**

Se consideran conductas inaceptables:

1. Poner a NNA en riesgo de sufrir daños por la inacción (incluyendo el no informar de un problema).
2. Aprobar, apoyar o participar en cualquier actividad relacionada con NNA que sea ilegal, explotadora, insegura o abusiva (incluyendo el comportamiento de otros estudiantes).
3. Usar un lenguaje o comportamiento hacia NNA que sea acosador, abusivo, sexualmente provocativo o que tenga la intención de avergonzar, humillar, abusar emocionalmente o poner a un NNA en riesgo de abuso.



4. Golpear o agredir físicamente a NNA. La UCA no acepta ni tolera el castigo físico bajo ninguna circunstancia.
5. Abusar de la posición o del rol dentro de la universidad para negar asistencia profesional o para dar un trato preferencial, regalos o pagos de cualquier tipo a un NNA, o a otra persona en relación con NNA, con el fin de solicitar cualquier forma de ventaja o favor sexual de cualquiera de ellos.
6. Establecer contacto personal o pasar tiempo con NNA con los que tenga una relación debido a su trabajo sin causa justificada, excepto si es requerido como parte de las actividades designadas en sus funciones o por el rol que desempeña.
7. Hacer cosas de naturaleza personal para un NNA con el que entre en contacto como parte del trabajo, y que esa persona pueda hacer por sí misma (por ejemplo, ir al baño, bañarse o vestirse).
8. Acudir a la casa de un NNA solo; o invitar a NNA no acompañados a su residencia/alojamiento; pasar un tiempo excesivo a solas con un NNA lejos de los demás; compartir un dormitorio con NNA sin supervisión o dormir al lado de un NNA durante una actividad universitaria fuera del campus.
9. Tener relaciones sexuales o participar en cualquier forma de actividad sexual, incluyendo el pago por sexo, con una persona menor de edad; seducir o aceptar la seducción en cualquier forma/acto de actividad sexual con un NNA.

## 2. Transporte/movilización de la NNA en vehículos automotores

En el marco de actividades vinculadas con cualquier programa de la Universidad, cuando se haya de realizar un desplazamiento en vehículo propio con NNA, se incorporará siempre al menos a dos personas adultas. En caso de emergencias graves de salud, se comunicará al menos por teléfono a una persona de la familia o a un responsable superior de la universidad. Se necesita permiso por escrito de los padres o tutores de la NNA para viajes fuera del campus.

## 3. Comunicación, uso de tecnologías y redes sociales

La comunicación entre NNA y personal de la UCA se hará únicamente por los medios oficiales, convencionales o electrónicos, o por las aplicaciones informáticas oficiales. En todos los casos, las razones para ese contacto deben estar claras y contar con el consentimiento informado de los padres o responsables de los NNA.

No deberá usarse ordenadores, teléfonos móviles, vídeos o imágenes digitales para explotar o acosar a la NNA, para poseer, acceder o difundir imágenes de pornografía infantil.

Se evitará establecer contacto individual entre el personal de la UCA y la NNA en redes sociales o chats electrónicos no oficiales.

## 4. Otros comportamientos

Otros comportamientos no considerados aquí, que no estén tipificados como delitos y que representen un riesgo para la seguridad e integridad de la NNA de la Universidad pueden ser tenidos en cuenta como incidentes de desprotección. El (La) Delegado (a) de Cuidado



y Protección evaluará las situaciones de acuerdo a los principios estipulados en la presente política.

## **CAPÍTULO V**

### **REQUERIMIENTOS Y ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

#### **1. Consentimiento libre e informado de actuación**

Las actividades desarrolladas con las niñas, niños y adolescentes, son voluntarias e inclusivas. Los NNA, sus padres, madres o referentes cuidadores tomarán decisiones libres e informadas para participar en cualquier actividad.

El consentimiento informado quiere decir que las personas explícitamente están de acuerdo en participar en los procesos después de ser informadas, de manera tal que comprendan los siguientes aspectos:

- (1) El propósito, los beneficios o resultados esperados de la actividad.
- (2) El procedimiento a realizar por parte de la persona a cargo de la actividad.
- (3) Las diferentes responsabilidades, el compromiso de tiempo y otras expectativas para los/as participantes que conlleva participar en dicha actividad.
- (4) Si existen posibles riesgos o consecuencias potenciales durante la actividad.
- (5) La capacidad de negarse a participar o de retirarse de la actividad si es oportuno al contexto.
- (6) El uso de derechos de imagen en fotografías o videos que la institución realice para efectos de promoción o divulgación de la actividad.

El consentimiento informado deberá ser siempre por escrito.

#### **2. Ambientes protectores y acondicionamiento de espacios**

Los responsables de organizar una actividad, dentro o fuera del campus de la UCA, verificarán que los lugares de desarrollo de las mismas cumplen con condiciones apropiadas que favorezcan un ambiente seguro y protector, y procurarán medidas pertinentes orientadas a minimizar los factores que puedan representar un riesgo a la seguridad de la NNA y demás personas que participan en esas actividades. La consideración de los factores de riesgo será tomada en cuenta siempre en la planificación de toda actividad.

Corresponde a la rectoría velar por la elaboración de un plan de modificación, adaptación o acondicionamiento de las instalaciones y espacios de la universidad para que sean ambientes seguros y protectores, de manera particular en aquellos lugares donde se trabaja directamente con personas menores de edad.

#### **3. Supervisión**

En toda actividad que involucre personas menores de edad, se procurará que haya presencia de personas adultas, en un número apropiado, que permita una adecuada supervisión y acompañamiento. Esto se tendrá en cuenta, de manera especial, en actividades fuera del campus.



#### **4. Participación de los/as beneficiarios (as)**

Los responsables de organizar actividades con niños, niñas y adolescentes procurarán generar espacios donde ellos puedan participar, expresarse y desarrollar sus habilidades personales

#### **5. Medidas adicionales**

Los diferentes departamentos y unidades de la UCA pueden establecer criterios adicionales que refuercen las medidas de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, según sus programas y actividades específicas. Darán a conocer estas medidas al Delegado(a) de Cuidado y Protección.

### **CAPÍTULO VI DELEGADO(A) DE CUIDADO Y PROTECCIÓN**

#### **1. Nombramiento**

La Junta de Directores nombrará un(a) Delegado(a) de Cuidado y Protección que será la persona a cargo de la supervisión y acompañamiento de la implementación de esta política y de atender los reportes que se reciban respecto actuaciones contrarias a los principios de esta política.

Corresponde a la Rectoría la decisión de nombrar otras personas que ayuden al Delegado(a) en el cumplimiento de sus responsabilidades y establecer la conformación y estructura de la Unidad.

El (La) Delegado(a) de Cuidado y Protección contará con un espacio físico apropiado, accesible a cualquier miembro de la comunidad universitaria. Se proporcionará también todos los medios necesarios para cumplir con sus responsabilidades.

#### **2. Funciones**

Son responsabilidades del (de la) Delegado(a) de Cuidado y Protección:

- a. Recibir los reportes (inquietudes, denuncias y otros) relativos a la Política, dando respuestas prontas de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- b. Procurar la aplicación de medidas protectoras (asistencia de tipo legal, psicológica y espiritual, así como otras que se vean convenientes) para las personas afectadas.
- c. Sugerir medidas cautelares y/o sancionatorias para quienes han puesto en riesgo el bienestar y la seguridad de NNA y estudiantes.
- d. Sensibilizar a la comunidad institucional por medio de campañas de comunicación al interior de la Universidad.
- e. Promover y verificar la formación y/o capacitación de los miembros de la comunidad universitaria para promover la Cultura del Cuidado y los ambientes seguros y protectores.



- f. Llevar registro confidencial de las comunicaciones recibidas y los procedimientos realizados en cada caso.
- g. Promover la participación de la NNA en la implementación de esta Política.
- h. Trabajar en colaboración con otras unidades y Departamentos de la UCA para la realización de sus actividades.
- i. Presentar informes sobre sus actividades, los reportes recibidos y las acciones desarrolladas para dar respuesta a los mismos.
- j. Sugerir nuevas medidas que contribuyan a la protección y el cuidado de la NNA dentro de la universidad.
- k. Velar por el cumplimiento de las políticas y protocolos relacionados con la convivencia en la comunidad universitaria.

### **3. Principios de actuación**

El (La) Delegado(a) de Cuidado y Protección realizará sus funciones atendiendo a los principios siguientes: respeto a la persona afectada en un incidente de desprotección, imparcialidad, confidencialidad y responsabilidad.

### **4. Deber de colaboración y coordinación con otras instituciones**

El (La) Delegado(a) de Cuidado y Protección mantendrá contacto de colaboración y coordinación con las autoridades públicas y eclesiales, para dar cumplimiento a la legislación nacional y eclesiástica aplicable.

## **CAPÍTULO VII ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN**

### **1. Estrategia de prevención de incidentes de desprotección**

Esta Política se presentará a todos los miembros de la comunidad universitaria, para su conocimiento.

El (La) Delegado(a) de Cuidado y Prevención organizará cada año, en coordinación con la Dirección de Personal, jornadas de formación y capacitación específica sobre la prevención del maltrato y el abuso sexual, y para promover en la UCA la Cultura de Cuidado y Prevención, la creación de ambientes seguros y protectores y motivar la implicación de todos los miembros de la comunidad universitaria en este empeño.

También colaborará con la Dirección de Personal para que todas las personas que se incorporen a la comunidad universitaria como empleados o voluntarios reciban formación específica sobre los temas relacionados con esta Política. Lo mismo se hará con la Dirección de Desarrollo Estudiantil y con el Consejo de Estudiantes para incluir a los estudiantes en actividades de promoción y divulgación de esta política.

### **2. Monitoreo y seguimiento de la implementación**



A finales de cada año, el (la) Delegado(a) de Cuidado y Protección presentará una planificación de sus actividades para el siguiente año, que deberá ser aprobada por la Rectoría. Dicha planificación incluirá descripción de las actividades a realizar y un presupuesto.

En el mes de enero de cada año, el (la) Delegado(a) de Cuidado y Protección presentará un informe de las actividades realizadas en el año anterior, en el que se incluirá un informe estadístico de casos atendidos, con el desglose por sexo y edad, las asistencias ofrecidas y efectuadas por miembros de la misma Unidad o terceras personas, manteniendo siempre la confidencialidad requerida en cada caso.

### **3. Proceso de evaluación, ajuste y modificación**

Esta política se evaluará cada 3 años, por un equipo independiente y externo a la UCA, que será propuesto por el (la) Delegado(a) de Cuidado y Protección a la Rectoría. Este equipo presentará un informe con sugerencias y recomendaciones que deberán ser aprobadas por la Junta de Directores, e implementadas por el (la) Delegado(a) de Cuidado y Protección.

## **CAPÍTULO VIII**

### **MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN/INCORPORACIÓN DE PERSONAL (ASALARIADO Y/O VOLUNTARIADO)**

#### **1. Incorporación de requisitos a los mecanismos ya establecidos de contratación de personal**

Se incorporarán a los requisitos ya existentes para solicitar trabajo en la UCA, los siguientes:

- la presentación de una declaración jurada firmada por el solicitante indicando que no tiene un caso judicial pendiente o que no ha sido condenado por una situación de maltrato o abuso infantil,
- atender a una capacitación sobre prevención del abuso infantil y firmar un documento de adhesión a la presente política.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **1. Mandato de elaborar un procedimiento de actuación ante un incidente de desprotección**

Como complemento a esta Política de protección a la niñez y la adolescencia el delegado o la delegada de cuidado y protección deberá elaborar un procedimiento de actuación que se activará ante un incidente de desprotección. Este procedimiento deberá contemplar la obligatoriedad de reportar dicho incidente, así como la forma y los canales para hacerlo. Además, el procedimiento debe establecer la necesidad de realizar una



investigación, así como el proceso a seguir durante y posterior a ésta, tales como: los plazos temporales, el manejo ético de los nombres de las personas implicadas en el reporte, las medidas cautelares, la posibilidad de asistencia y acompañamiento psicológico, legal y espiritual, la implicación de las autoridades civiles, las consecuencias ante la denuncia falsa o malintencionada y la emisión de sentencia. En cualquier caso, el delegado podrá incorporar al procedimiento otros aspectos que considere pertinentes conforme a las disposiciones establecidas en esta Política de protección de la niñez y la adolescencia.

## 2. Vigencia de la política

Esta Política entrará en vigor a partir del 1 de enero de dos mil veintitrés.

Dado en el Campus de la UCA, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los 2 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. \_\_\_\_\_

Ing. Andreu Oliva de la Esperanza, S.J.  
Presidente de la Junta de Directores